

## EL PLENO DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

### RESOLUCIÓN CPD-010-2022

**Que**, el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: “*Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad.*

*Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.*

*Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales.*

*Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil”.*

**Que**, el Código Municipal para el DMQ, en su artículo 856 define al Consejo de Protección de Derechos del DMQ como: “un organismo colegiado de Derecho Público, con personería jurídica y autonomía administrativa, orgánica funcional y presupuestaria, integrado paritariamente por representantes del Estado, delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados del MDMQ y delegados de los gobiernos parroquiales rurales; y, por la sociedad civil representantes de los grupos de atención prioritaria, titulares de derechos”.

**Que**, el artículo 859 del Cuerpo Ibídem dispone sobre el Pleno del Consejo de Protección de Derechos del DMQ que: “*(...) es la máxima instancia decisoria del Consejo de Protección de Derechos del DMQ; está conformado por todos/as los miembros representantes del sector público y sociedad civil; mantendrá sesiones públicas ordinarias y extraordinarias.*

*En el ámbito de sus competencias, podrá expedir resoluciones para el cumplimiento de las funciones otorgadas por la Constitución, la ley, ordenanzas y demás normativa que regula la materia”.*



**Que,** el citado Código Municipal en su artículo 860 indica: “*De las sesiones del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito.- El Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito sesionará ordinariamente cada dos meses, la convocatoria la realizará la Secretaría Ejecutiva a disposición de la Presidencia o una tercera parte de sus consejeros; o, la Presidencia de forma directa, de acuerdo al reglamento aprobado para el efecto (...)*”

**Que,** el Reglamento para el Funcionamiento Interno del CPD, en su artículo 5 determina que: “*Del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del DMQ.- El Pleno del Consejo es la máxima instancia decisoria del Consejo de Protección de Derechos del DMQ; está conformada por todos/as los miembros delegados del sector público y representantes de la sociedad civil. Sus acciones y decisiones serán expresadas a través de Resoluciones que serán operativizadas por la Secretaría Ejecutiva, en coordinación con las demás entidades públicas y privadas, así como con las redes interinstitucionales temáticas y territoriales y otros organismos de protección de derechos del Distrito Metropolitano de Quito*”

**Que,** el Reglamento para el Funcionamiento Interno del CPD, en su artículo 38 señala sobre las Comisiones Ocasionales: “*Serán de carácter temporal y, durarán hasta que se eleve su informe al Pleno del Consejo. Serán las encargadas de tratar asuntos concretos, investigar situaciones o hechos determinados, estudiar asuntos excepcionales o para analizar y elaborar recomendaciones sobre temas específicos que deban ser conocidos por el Pleno del CPD o que sirvan para apoyar el trabajo de las comisiones especializadas.*

**Que,** el Reglamento para el Funcionamiento Interno del CPD, en su artículo 39 señala sobre los Informes de las Comisiones Especializadas y/u Ocasionales: “*Los informes tendrán naturaleza informativa, sugerente y motivada, los mismos deberán contener como mínimo antecedentes, análisis técnico, jurídico de ser necesario, además de conclusiones y recomendaciones claras y precisas; éstos serán conocidos previamente por la Presidencia del CPD y la Secretaría Ejecutiva, con el fin de ser insertados en el orden del día de las sesiones y participados al Pleno del Consejo previo a la sesión en la que se tratará el informe.*”

**Que,** conforme se desprende del artículo 2 de la Resolución CPD-043-2022, de 07 de septiembre de 2022, el Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito conforme la Comisión Ocasional con el objeto de trabajar en la revisión y análisis de la propuesta de modificación al Reglamento para el Funcionamiento Interno del Pleno CPD – DMQ; conformada por los siguientes miembros: Amparito Narváez, Presidenta Consejo de Protección de Derechos; Darío Terán, Delegado por el Secretario de Inclusión Social; Paulina Vaca Delegada por el Consejo Consultivo de Diversidades Sexogenéricas; y, Blanca Ortiz Vicepresidenta Consejo de Protección de Derechos;





**Que,** en la Sesión Extraordinaria Décima Tercera, de 05 de enero de dos mil veinte y tres, declarada permanente; se trató el siguiente punto del orden del día: “*Conocimiento del informe que contiene el proyecto reformatorio al Reglamento para el Funcionamiento Interno del Consejo de Protección de Derechos, elaborado por la Comisión Ocasional y resolución al respecto.*”; mismo que fue puesto a votación a los Consejeros asistentes en la referida sesión extraordinaria.

En cumplimiento de sus competencias y atribuciones establecidas en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

## **RESUELVE**

**Artículo Único:** El Proyecto de Reforma del Reglamento para el Funcionamiento Interno del Pleno del CPD -DMQ, regrese a la Comisión Ocasional creada con el objeto de trabajar en la revisión y análisis de la propuesta de modificación al Reglamento para el Funcionamiento Interno del Pleno CPD – DMQ; para que las observaciones planteadas en la sesión de 05 de enero de 2023 sean revisadas y se emita el respectivo informe jurídico por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica del Consejo de Protección de Derechos.

Dado en la Décimo Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Protección de Derechos, en la ciudad de Quito, a los 20 días del mes de enero de 2023.

Lcda. Amparito Narváez López  
**PRESIDENTA DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS  
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

LO CERTIFICO.-

Msc. Alexandra Ayala Velastegui  
**SECRETARIA DEL PLENO  
SECRETARIA EJECUTIVA (E)  
CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS**

